

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Armenia Q., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra para estudio de admisibilidad el proceso de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, que interpone el señor JUAN SEBASTIAN GARZÓN CARDENAS en contra de los herederos determinados: DAVID LEONARDO NOREÑA GARCÍA, GLORIA REYES RODRIGUEZ Y VIVANA ANDREA HENAO VALENCIA quien actúa como representante legal de los menores de edad ANDRES FELIPE Y NICOLL NOREÑA HENAO e indeterminados del causante EGIDIO NOREÑA LOAIZA y contra herederos indeterminados de JOSE ALONSO GARZÓN VANEGAS, (Q.E.P.D), la cual no podrá ser admitida y se procederá a su rechazo, dándose aplicación al art. 90 del C.G.P., toda vez que en el líbello se señala que los herederos determinados del de cujus EGIDIO NOREÑA LOAIZA, residen en el municipio de Pijao (Q.), por lo que de conformidad al factor competencia contemplados en el inciso 2 del numeral 2 y numeral 1 del art. 28 del CGP, corresponde al juez del domicilio de los demandados, en este caso por ser competencia privativa de donde residen los menores de edad, por lo que se ordenará la remisión del expediente al Juez Familia de Calarcá (Q.) para que asuma el conocimiento de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad,

RESUELVE:

1º.- RECHAZAR la presente demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, que interpone el señor JUAN SEBASTIAN GARZÓN CARDENAS en contra de los herederos determinados: DAVID LEONARDO NOREÑA GARCÍA, GLORIA REYES RODRIGUEZ Y VIVANA ANDREA HENAO VALENCIA quien actúa como representante legal de los menores de edad ANDRES FELIPE Y NICOLL NOREÑA HENAO e indeterminados del causante EGIDIO NOREÑA LOAIZA y contra herederos indeterminados de JOSE ALONSO GARZÓN VANEGAS, (Q.E.P.D), por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, en cuanto a la falta de competencia.

2º.-En consecuencia, se ordena remitir el expediente digital a través del centro de servicios judiciales al Juzgado de Familia de Calarcá (Q.).

3º.- Realizar los registros de la actuación correspondiente, por lo que en firme esta providencia se ordena el archivo, así como la remisión del link.

4º.- Reconocer personería para actuar a la abogada ANGGIE DANIELA LOSADA ALVAREZ, para representar a la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFIQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes
por ESTADO en Armenia Quindío hoy 25-01-
2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Jacqueline Marin Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f58f0dbd5e108dc6a8da81ed09c8c3b33bd9423cbe434ddfaca955138968390

Documento generado en 24/01/2022 11:52:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>